

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404649
Materia Vivienda
Asunto Demora en abono de ayuda al alquiler de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de proceder al abono de las cantidades que se le adeudan en concepto de BONO ALQUILER JOVEN (según indica, 4000 € de los 6000 € que le fueron concedidos).

Admitida a trámite la queja, en fecha 29/12/2024 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 28/02/2025 dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tratar los asuntos que afecten a las personas solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS**, en consecuencia, que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, de manera inmediata y si no lo hubiera hecho ya, al abono efectivo de las ayudas que se adeudan a la persona interesada en concepto de alquiler de vivienda.
- 3.** De acuerdo con lo prevenido en los artículos 32 y ss. LRJSP y los artículos 65 y concordantes de la LPA, **RECOMENDAMOS** que inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto, dada la excesiva e injustificable demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda.
- 4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 07/03/2025, fuera del plazo concedido y tras la emisión de la precitada resolución de consideraciones, se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica, dando respuesta a la resolución de inicio de investigación de fecha 29/12/2024. En el mismo se expuso:

El [interesado] resultó beneficiario de un ayuda al alquiler correspondiente al Bono Alquiler Joven en virtud RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2023, de la dirección general de Vivienda, de concesión de las ayudas convocadas mediante la Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y convocatoria para el ejercicio 2023 (resolución primera) por importe máximo de 6.000 euros. Dicha resolución fue publicada en el DOGV. núm. 9687/20.09.2023, requiriéndose, para su pago la presentación de los justificantes bancarios o recibos acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al periodo para el que se concede la ayuda. La documentación presentada se encuentra en el departamento competente para su estudio y tramitación habiéndose realizado un pago al interesado por importe de 2.000 euros. Respecto al resto de las mensualidades pendientes de abonar, no se encuentran debidamente justificadas, de forma que hasta que no se justifiquen correctamente no podrá abonarse el resto de la ayuda

Recibido el informe, en fecha 13/03/2025 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Sindic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante lo anterior, y desde el punto de vista de la cuestión planteada por la persona interesada en relación con las cantidades que se le adeudan, de la lectura de lo informado por la administración se aprecia que la misma expone que «la documentación presentada se encuentra en el departamento competente para su estudio y tramitación habiéndose realizado un pago al interesado por importe de 2.000 euros. Respecto al resto de las mensualidades pendientes de abonar, no se encuentran debidamente justificadas, de forma que hasta que no se justifiquen correctamente no podrá abonarse el resto de la ayuda»; esta circunstancia determinaría la falta de pago y exigiría que la administración lo pusiera en conocimiento de la persona interesada, indicándole qué documentación debe aportar y le requiriera para que proceda a realizar la debida justificación, o a alegar (en caso de discrepancia) lo que estime pertinente.

En consecuencia, debemos requerir a la administración autonómica que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a adoptar las referidas medidas en orden a impulsar el abono de las ayudas pendientes de pago a la persona interesada y, con ello, dar cumplimiento a la recomendación cuya aceptación se manifiesta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana